

Documentos **TRIBUTAR-ios**

Agosto 25 de 2010

Número 372

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

GOBIERNO MODIFICA NUEVAMENTE REGLAS TRIBUTARIAS PARA LA ZONA DE FRONTERA

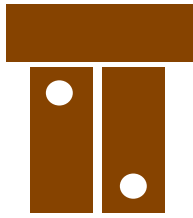
Nuevamente el Gobierno decide modificar las reglas de juego tributarias aplicables a las ventas de bienes dentro de la zona de frontera con Venezuela. Con anterioridad, habíamos comentado lo pertinente en nuestros documentos TRIBUTAR-ios 368, 369 y 370 (que pueden consultarse en nuestra página web). En especial, en el documento 370 señalamos el régimen especial de tratamiento en el IVA para los productos que se venden “dentro” de la zona. Pues bien, el pasado 23 de agosto, se emite el decreto 3148 por medio del cual se establecen algunos cambios, dignos de comentario y análisis.

Primero, sin mayor explicación, las motivaciones del nuevo decreto señalan que *“se evidenció la necesidad de que las ventas efectuadas desde el resto del territorio nacional a los municipios a que se refiere el artículo 1 del Decreto 2693 de 2010, tengan el mismo tratamiento que las ventas realizadas dentro de dichos municipios, para garantizar que los comercializadores de los bienes excluidos del IVA a que hace referencia el Decreto queden igualmente amparados con la medida y no se afecte su capital de trabajo.”* (Subrayamos)

Con base en esa motivación, se dispone que las ventas que se efectúen desde el resto del territorio nacional “hacia” los municipios de frontera tendrán el mismo tratamiento tributario aplicable para las ventas efectuadas “dentro” de la zona. Es decir, cuando un sujeto venda bienes desde, por ejemplo, Bogotá hacia, p.ej., Cúcuta, el vendedor deberá emitir la factura incluyendo el IVA respectivo. Sin embargo, en la misma factura deberá incluir un “descuento decreto 2694 de 2010” que reducirá el valor de la factura. Ejemplo: se vende por \$1.000 más IVA de \$160, para un valor bruto de \$1.160. Esa factura llevará un descuento especial por el valor del IVA (\$160) que en la contabilidad del vendedor deberá ser contabilizado como IVA descontable.

Quiere decir lo anterior que, de hecho, las ventas que se hagan “desde” el resto del territorio nacional hacia la zona de frontera, son ventas gravadas con régimen especial descuento del valor del IVA, lo que se traduce, en palabras simples, en que las ventas que se hagan hacia la zona estimulada, son ventas que no causan el IVA. En el ejemplo planteado arriba, el comprador pagará \$1.000 solamente, pues el monto del IVA generado se elimina vía el descuento especial.

¿Y en dónde está el cambio?



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Como se recordará, el procedimiento antes señalado se había determinado en el decreto 2799 de 2010 para las ventas que se realicen “dentro” de la zona, es decir, ventas que realicen los comerciantes localizados en alguno de los municipios fronterizos. Debido a ello, las ventas que se estaban realizando “desde” el resto del país hacia esos municipios, eran ventas gravadas con el IVA, que los compradores podían tomar como IVA descontable en sus respectivas declaraciones de ventas; por demás, si el comprador localizado en alguno de los municipios es grande contribuyente debía hacer la retención del IVA correspondiente. Sin embargo, tal como lo anuncia la motivación del decreto, se pretende no afectar el capital de trabajo de los comerciantes localizados en la zona, por lo que se mueve el esquema un paso atrás, para que los comerciantes de la zona no tengan que desembolsar a sus proveedores el IVA que se venía causando. Siguiendo con el mismo ejemplo antes expresado, el comerciante comprador de la zona, pagará solamente \$1.000 y no \$1.160 como venía ocurriendo. Ello hace que, digámoslo de paso, el grande contribuyente localizado en la zona no tenga que hacer retención del IVA porque ese IVA ya no se le traslada ni se causa económicamente.

Ahora bien, de cara a los vendedores localizados por fuera de la zona de privilegio, las ventas siguen siendo gravadas y por ello, les origina derecho a todos los IVAS descontables. Sin embargo, el IVA generado por ventas realizadas hacia los municipios de frontera, se reduce con el descuento especial que venimos comentando.

Con todo, el decreto 3148 señala algunos requisitos. Veamos:

De un lado, el comprador localizado en la zona debe estar inscrito en el régimen común. Dispone el nuevo decreto que los vendedores de fuera de la zona deberán cerciorarse que sus compradores estén registrados en el RUT bajo el régimen común. Por tanto, si la venta se efectúa a un cliente que pertenece al régimen simplificado, esa venta sigue llevando el IVA común y corriente, sin aplicar el descuento especial.

De otro lado, el vendedor debe cerciorarse que el comprador estuviere localizado en la zona con anterioridad a julio 27 de 2010. Si el comprador se ha localizado en la zona, o se ha constituido, con posterioridad a esta fecha, la venta será gravada sin descuento especial.

Importante señalar y destacar que las ventas que se someten al régimen especial comentado, aplica no solo para los compradores que estén domiciliados en la zona, sino también para quienes tengan establecimiento de comercio en la zona. Por decirlo con un ejemplo, si un banco cuyo domicilio principal está en Bogotá, posee un establecimiento en Cúcuta, tiene derecho a gozar del tratamiento tributario en relación con las compras de bienes que se despachen hacia la zona de frontera.

Finalmente, se conmina a los vendedores a guardar evidencia del traslado físico de las mercancías hacia la zona, lo que habrá de hacerse con la guía de



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

transporte, o el documento de recepción de la mercancía, o cualquier otro que evidencia el traslado físico.

Al margen, digámoslo, el decreto amplía el concepto de gasodomésticos, para incluir los cilindros de gas como productos con manejo especial.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.